

INE/CG135/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 11 de marzo de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG86/2015, por el que se emitió el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- II. El 24 de febrero de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG28/2017, por el que se modificaron diversas disposiciones del Reglamento citado.
- III. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal resolvió los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 Acumulados, relacionados con las reformas al citado Reglamento, en el sentido de modificar el acto impugnado.
- IV. En cumplimiento a la sentencia referida, el 14 de julio de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG217/2017, por el que se modificó el diverso INE/CG28/2017, que aprobó la reforma al Reglamento.
- V. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG572/2017, por el que se reformó el Reglamento.
- VI. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1485/2018, por el que se modifica el Reglamento del Instituto para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, en cumplimiento de lo establecido en el resolutivo quinto del Acuerdo INE/CG1303/2018, para suprimir el precepto correspondiente a la no adquisición de otra nacionalidad.
- VII. El 13 de abril de 2020, se emitió el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General

de la Republica, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- VIII.** El 09 de junio de 2020, la Comisión aprobó la propuesta de reforma al Reglamento.

C O N S I D E R A N D O

Fundamento legal

1. El artículo 41, segundo párrafo, Base V, apartado C, párrafo tercero, de la CPEUM determina que le corresponde al Instituto designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los OPL, en términos de esta Constitución.
2. El artículo 116, fracción IV, párrafo tercero, de la CPEUM establece que las y los Consejeros Electorales estatales podrán ser removidos por el Consejo General, por las causas graves que establezca la ley.
3. El artículo 32, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE determina que son atribuciones del Instituto, entre otras, la elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los OPL.
4. El artículo 35 de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE establece que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los OPL, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales.

6. El artículo 43, párrafo 1, de la LGIPE menciona que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquellos que así determine, así como los nombres de los miembros de los Consejos Locales de los OPL y de los Consejos Distritales designados en los términos de esta Ley.
7. El artículo 44, párrafo 1, incisos a) y jj), de la LGIPE determina que el Consejo General tiene las atribuciones de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; asimismo, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha ley o en otra legislación aplicable.
8. El artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE prevé que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene entre sus atribuciones el coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los OPL en la integración de la propuesta para conformar sus Consejos.
9. El artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE dispone que los OPL son autoridad en la materia electoral local, y cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad.
10. El artículo 99 de la LGIPE establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
11. El artículo 100 de la LGIPE prevé que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha ley y los requisitos para ser consejero electoral local, así como que, en caso de

que ocurra una vacante de consejero electoral local, el Consejo General hará la designación correspondiente.

12. El artículo 101, párrafo 1, de la LGIPE determina el procedimiento para la selección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los OPL, para lo cual el Consejo General emitirá una convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, considerando los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir; la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación, y la inscripción y entrega de documentos para el proceso de designación se hará en cada entidad federativa o ante la Secretaría del Consejo General.
13. Los artículos 116 de la CPEUM, en el numeral 2, del inciso c), de su fracción IV, y 101, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, prevén que, cuando ocurra una vacante de Consejero o Consejera Presidente y de Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General llevará a cabo el mismo procedimiento previsto para cubrirla en sus distintas etapas de selección y designación; asimismo, si dicha vacante se verifica dentro de los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el periodo, y cuando ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá para un nuevo periodo.
14. Con la finalidad de hacer operativa la atribución prevista en el artículo 100 de la LGIPE y garantizar la ocupación de las vacantes que se susciten en los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL; el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG86/2015, aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, el cual ha sido modificado por los diversos Acuerdos INE/CG28/2017, INE/CG217/2017, INE/CG572/2017 e INE/CG1485/2018.

De acuerdo con el artículo 1, párrafo 1, del citado reglamento, su objeto es regular las atribuciones conferidas por la CPEUM y por la LGIPE al Instituto, relativas a la selección, designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.

En ese sentido, las reglas contenidas en dicho ordenamiento están dirigidas a que el Instituto garantice la completa y adecuada integración del máximo órgano de dirección de los OPL, incluyendo ausencias de las y los Consejeros Presidentes, por la importancia de sus actividades de conducción y dirección de los trabajos del Consejo General de dichos organismos.

Atribución constitucional del Instituto

- 15.** En términos de la Base V, apartado C, del artículo 41 de la CPEUM, se mandata al Instituto para designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de los OPL.

Asimismo, el artículo 101 de la LGIPE establece las bases para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los OPL, por lo cual, el Consejo General del Instituto emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.

Por su parte, en términos del numeral 1, inciso b) de la LGIPE, la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación, en términos del Reglamento.

El artículo 41, segundo párrafo, Base V, apartado C, párrafo tercero, de la CPEUM determina que le corresponde al Instituto designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los OPL, en términos de esta Constitución.

- 16.** En el presente año, el Consejo General del Instituto debe llevar a cabo la renovación de 46 consejerías en 18 entidades federativas, a más tardar el próximo 30 de septiembre, más una vacante generada en el OPL de Baja California, por el reciente fallecimiento de su presidente.

Lo anterior, cobra relevancia tomando en consideración la situación actual en nuestro país, de la pandemia derivada del COVID-19, lo cual podría colocar en riesgo de vida o de salud a las personas interesadas en participar en el proceso de selección y designación, por lo que implica cada una de las etapas, en particular, la del registro de las y los aspirantes, en la cual acuden a las Juntas Locales y Distritales del Instituto, para realizar la entrega de formatos y documentos, cotejo, certificación de su credencial para votar, firma y recepción del acuse de recibo.

17. En ese sentido, se ha actualizado el supuesto previsto por el Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado por el Consejo General del Instituto con fecha 27 de marzo de 2020, consistente en que si fuera el caso de que en las siguientes semanas se requiriera tomar medidas adicionales para hacer frente a la contingencia sanitaria, se podrán tomar dichas determinaciones, lo anterior, tomando en cuenta que resulta necesario privilegiar el derecho a la salud de las y los aspirantes que soliciten su registro para el proceso de selección y designación, a efecto de que no acudan a las Juntas del Instituto, por el contrario, realicen su registro en línea, a través del uso de las tecnologías de la información.

Lo anterior, en debido cumplimiento del mencionado acuerdo, mismo que previó la circunstancia de que la contingencia sanitaria del COVID-19, siga representando un peligro en la vida o la salud, para la ciudadanía.

Procedimiento eficiente y priorización de las actividades de las Juntas Locales y Distritales del Instituto

18. Asimismo, el contar con un procedimiento de registro en línea permite hacer más eficiente y ágil el procedimiento tanto para el personal del Instituto, como para las y los aspirantes. En el caso del Instituto, al contar con un registro en línea, se podrá revisar la documentación enviada por las y los aspirantes al momento en el que la envían, lo cual permitiría reducir el tiempo correspondiente a la etapa de revisión de requisitos. En el mismo sentido, para las y los aspirantes, se reducen los costos de tener que acudir a la entrega de los documentos en las oficinas correspondientes del Instituto.

19. De igual forma, de conformidad con la redacción actual del artículo 12, numeral 1, incisos a), b), d), e) y f) del Reglamento, resulta de vital importancia el auxilio y labor de las Juntas Locales y Distritales en la etapa de registro de las y los aspirantes, ya que se encargan de integrar las solicitudes, documentos y expedientes de cada ciudadana o ciudadano, capturando el contenido de cada uno, en el formato que se diseña para tal efecto, además de revisar que los aspirantes exhiban la totalidad de los documentos exigidos por la convocatoria, remitiendo cada uno de los expedientes a la Secretaría Ejecutiva, para que, junto con los que integre esta instancia, sean entregados a la o el Presidente de la Comisión.

Sin embargo, en virtud de que el personal de las Juntas Local y Distritales del país deben cumplir con múltiples actividades tales como la atención de los módulos, atender las asambleas de partidos, las inherentes al desarrollo de los procesos electorales, considerando los recorridos para ubicación de casillas, monitoreos en materia de fiscalización y trabajos conjuntos con los OPL, resulta conveniente no distraer a dicho personal de los órganos desconcentrados con la recepción de los documentos y expedientes de las y los aspirantes, lo anterior, con el objeto de garantizar la eficiencia en el desahogo de cada uno de los procedimientos propios de cada actividad.

Derecho de protección a la salud

20. De conformidad con el artículo 1o de la Constitución, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En términos del artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Asimismo, en diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado. El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar. Ahora bien, la Ley General de Salud reglamenta que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

21. En ese contexto, tomando en consideración que nos encontramos en un momento crucial para mitigar la propagación de COVID-19 y privilegiando el derecho humano a la salud, si bien la propuesta que se presenta permite atender una situación coyuntural, lo cierto es que resulta una medida que permitirá, como se ha referido, tener un procedimiento más eficiente, pero, además, dará la posibilidad de atender cualquier caso de contingencia que pudiera presentarse en el futuro. La reforma puesta a consideración, permitirá al Instituto cumplir con la función que se tiene constitucionalmente encomendada, a través del uso de las tecnologías de la información, independientemente de un contexto adverso.

Registro en línea

22. Actualmente, se hace un llenado de formatos en línea, mismos que deben ser firmados y entregados al momento de registro, sin embargo, la propuesta que se presenta consiste en que cada aspirante digitalice dichos formatos debidamente firmados, junto con sus documentos, y los envíe a un correo específico de la Unidad Técnica con el fin de que ésta integre y suba los expedientes al sistema para emitir el acuse de recibo, el cual se enviará al correo electrónico proporcionado por la o el aspirante. Asimismo, se establece que en la Convocatoria se especificará el procedimiento y las características que se deberán considerar para la digitalización de los documentos.

Una vez enviada la información, personal de la Unidad Técnica llevará a cabo la revisión de la información enviada, en su caso, realizar los requerimientos de documentación faltante o inconsistente y subirá la información al Sistema de Registro para poder emitir el Acuse que contiene el Folio de cada aspirante; este último será enviado al correo electrónico de cada aspirante para que lo regrese al correo de la Unidad Técnica, debidamente firmado.

De esta forma, la verificación de requisitos legales se realizará con base en los documentos digitalizados, disponibles en el sistema y, posteriormente, únicamente las y los aspirantes que aprueben el examen, comparecerán a realizar el cotejo de documentos a las Juntas Locales.

El registro en línea permitirá llevar a cabo los trabajos de inicio correspondientes a los procedimientos de designación de OPL evitando la aglomeración de personas en espacios cerrados y de este modo salvaguardar la salud del personal que se encuentre involucrado en el proceso de registro, así como, de las y los aspirantes interesados en llevar a cabo su registro al referido proceso.

Cotejo documental

23. En el artículo 7, numeral 2, inciso b) del Reglamento vigente, se prevé la etapa de Registro de aspirantes y cotejo documental, a través de la cual, las y los aspirantes acuden a la Juntas del Instituto, para realizar la entrega de

formatos, certificación de su credencial para votar, cotejo de documentos, firma y recepción del acuse de recibo.

En dicho acto, las personas realizan la entrega de su documentación para que las Juntas verifiquen y cotejen que la misma cumple con lo requerido en la convocatoria, y en caso contrario asienten la observación correspondiente. Asimismo, realicen la certificación de su credencial para votar.

24. Dicho cotejo o verificación de documentos, actualmente se lleva a cabo dentro de la etapa de “registro de aspirantes”, de tal manera, que todos y cada uno de las y los aspirantes que solicitaron su registro, tienen la obligación de acudir a las Juntas para dicho acto, lo que significa una afluencia significativa de personas, que necesariamente tendrán contacto directo con el personal del Instituto, tomando en cuenta la situación actual de la pandemia del COVID-19.
25. Independientemente de la situación coyuntural en materia de salud, el “registro en línea” propuesto a través de la presente reforma, de ahora en adelante, da la posibilidad de que las personas no acudan a las Juntas del Instituto para su registro, por el contrario, digitalicen su documentación y la envíen a la Unidad de Vinculación, lo que trae como consecuencia que la etapa de verificación de requisitos legales se realice de manera más eficiente y en un menor tiempo, además de que no distraerá las actividades prioritarias del personal de las Juntas Local y Distritales del Instituto en todo el país.
26. En ese sentido, corresponde ubicar al procedimiento de cotejo documental, en la etapa de “examen de conocimientos”, prevista por el artículo 7, numeral 2, inciso d) del Reglamento, misma que estará a cargo de las Juntas Locales del Instituto.

Paridad de género

27. El 13 de abril de 2020, se emitió el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos, entre los que se encuentra la LGIPE.

En lo que atañe a la presente reforma reglamentaria, se modificaron los artículos 6, numerales 2 y 3, así como el 9 de la LGIPE, con el objeto de establecer la obligación de los OPL, de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres. Asimismo, se dispuso que el Instituto, deberá granizar lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas y las demás dispuestas en la ley.

De igual forma, se establece la obligación de garantizar el principio de paridad de género en la conformación de los OPL:

“Artículo 6.

1. ...

2. *El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán **garantizar el principio de paridad de género** en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.*

3. *El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para **asegurar el cumplimiento** de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.”*

“Artículo 99.

1. *Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.*

*En su conformación deberá **garantizarse el principio de paridad de género.**”*

28. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del mandato del legislador establecido en el artículo 6, numeral 3, del Decreto mencionado, consistente en disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas de paridad de género establecidas, resulta necesario armonizar el contenido de los artículos 18, 22, 24, 27 del Reglamento, para incluir la garantía de paridad

de género dentro las etapas que involucran los referidos artículos en el desarrollo del proceso de selección y designación.

Así mismo, se estaría dando cumplimiento al Transitorio segundo del Decreto en comento, toda vez que, se lleva a cabo la actualización correspondiente al Reglamento.

29. Para efectos prácticos y mayor claridad en las modificaciones que deben impactarse en el Reglamento, se incluye el siguiente cuadro en el que se detalla la redacción actual y la que se propone:

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">LIBRO PRIMERO TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 5</p> <p>1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá: ...</p> <p>j) Sistema de Registro: Herramienta informática para el registro de aspirantes a Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un Organismo Público; y</p> <p>k) Instructivo: Documento para la recepción de la documentación que presenten las y los aspirantes a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos.</p> <p>l) Vacante: Separación generada por cualquier causa, que implique la imposibilidad de reincorporarse al cargo para concluir el periodo del nombramiento.</p> <p>m) Ausencia temporal: Separación del cargo, generada por cualquier causa justificada en el</p>	<p style="text-align: center;">LIBRO PRIMERO TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 5</p> <p>1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá: ...</p> <p>j) Sistema de Registro: Herramienta informática para la captura de información en los formatos para el registro de aspirantes a Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un Organismo Público; y</p> <p>k) Registro en línea: Modalidad de registro en la que cada aspirante digitaliza su documentación y la envía a la Unidad de Vinculación, a través del procedimiento establecido en la Convocatoria.</p> <p>l) Instructivo: Documento para la recepción de la documentación que presenten las y los aspirantes a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos.</p>

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>ejercicio de algún derecho, que impide atender el cargo sólo de manera provisional, para luego reincorporarse a las funciones.</p>	<p>m) Vacante: Separación generada por cualquier causa, que implique la imposibilidad de reincorporarse al cargo para concluir el periodo del nombramiento.</p> <p>n) Ausencia temporal: Separación del cargo, generada por cualquier causa justificada en el ejercicio de algún derecho, que impide atender el cargo sólo de manera provisional, para luego reincorporarse a las funciones.</p>
<p>Artículo 6. 1.... 2.... 3. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva: l. ... c) Operar el Sistema para recibir las solicitudes de registro de las y los aspirantes, en los formatos previstos en la Convocatoria d) Recibir los expedientes que remitan las Juntas Locales Ejecutivas; e) ... 4. Son atribuciones de la Unidad de Vinculación: l. ... f) Revisar las solicitudes recibidas y auxiliar a la Comisión de Vinculación en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las y los aspirantes, y resguardar sus expedientes; ... 7. Corresponde a las Juntas Locales: ... c) Operar el Sistema para recibir las solicitudes de registro de las y los aspirantes, en</p>	<p>Artículo 6. 1.... 2.... 3. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva: l. ... c) Operar el Sistema para recibir las solicitudes de registro de las y los aspirantes, a través de la Unidad de Vinculación en los formatos previstos en la Convocatoria; d) Recibir los expedientes, a través de la Unidad de Vinculación; e) ... 4. Son atribuciones de la Unidad de Vinculación: l. ... f) Revisar y dar trámite a las solicitudes recibidas por correo electrónico con motivo del registro en línea, de conformidad con la Convocatoria y auxiliar a la Comisión de Vinculación en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las y los aspirantes, y resguardar sus expedientes. g) 7. Corresponde a las Juntas Locales: ... c) Realizar el cotejo documental de las y los aspirantes, conforme a lo establecido en</p>

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>los formatos previstos en la Convocatoria, y proporcionarles un comprobante de recepción de la documentación que presenten, de conformidad con el instructivo que elabore la Unidad de Vinculación;</p> <p>d) Registrar y concentrar las solicitudes correspondientes a su entidad federativa;</p> <p>e) Llevar a cabo el registro y cotejo documental de los aspirantes, elaborando una lista de aquéllos que presentaron su solicitud, señalando las inconsistencias en los documentos presentados, las cuales serán puestas a consideración de la Comisión de Vinculación; y</p> <p>f) Remitir a la Secretaría Ejecutiva los expedientes de las y los ciudadanos que se registraron.</p> <p>...</p> <p>8. Son atribuciones de las Juntas Distritales:</p> <p>a) Recibir las solicitudes de registro de las y los aspirantes, en los formatos previstos en la Convocatoria, y proporcionarles un comprobante de recepción de la documentación que presenten, de conformidad con el instructivo que elabore la Unidad de Vinculación;</p> <p>b) Coadyuvar con la Junta Local de su entidad en los actos y diligencias que le sean instruidos; y</p> <p>c) Las demás que le confiera la Ley General, el presente Reglamento y la Convocatoria respectiva.</p>	<p>la Convocatoria, señalando las inconsistencias en los documentos presentados, las cuales serán puestas a consideración de la Comisión de Vinculación; y</p> <p>d) Remitir a la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad de Vinculación, los expedientes físicos y digitalizados de las y los ciudadanos que realizaron el cotejo documental.</p> <p>8. Son atribuciones de las Juntas Distritales:</p> <p>a) Coadyuvar con la Junta Local de su entidad en los actos y diligencias que le sean instruidos; y</p> <p>b) Las demás que le confiera la Ley General, el presente Reglamento y la Convocatoria respectiva.</p>
<p>Artículo 7</p> <p>1. ...</p> <p>2. El proceso de selección incluye las siguientes etapas:</p> <p>a) Convocatoria pública;</p> <p>b) Registro de aspirantes y cotejo documental;</p> <p>c) Verificación de los requisitos legales;</p> <p>d) Examen de conocimientos;</p> <p>e) Ensayo presencial; y</p> <p>f) Valoración curricular y entrevista.</p>	<p>Artículo 7</p> <p>1. ...</p> <p>2. El proceso de selección incluye las siguientes etapas:</p> <p>a) Convocatoria pública;</p> <p>b) Registro de aspirantes y cotejo documental;</p> <p>c) Verificación de los requisitos legales;</p> <p>d) Examen de conocimientos y cotejo documental;</p> <p>e) Ensayo presencial; y</p>

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>3.</p>	<p>f) Valoración curricular y entrevista. 3.</p>
<p>Artículo 8 ... 3. La Convocatoria será pública para cada entidad federativa y contendrá como mínimo lo siguiente: a) Bases; b) Cargos y periodos de designación; c) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados; d) Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados; e) Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales; f) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;</p>	<p>Artículo 8 ... 3. La Convocatoria será pública para cada entidad federativa y contendrá como mínimo lo siguiente: a) Bases; b) Cargos y periodos de designación; c) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados; d) Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados; e) Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales; f) Procedimiento para la modalidad de registro en línea en la que cada aspirante digitalizará su documentación y la enviará a la Unidad de Vinculación. g) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo III Del registro de aspirantes</p> <p>Artículo 11</p> <p>1. Las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto que para cada caso determine el Consejo General, conforme a lo siguiente:</p> <p>El registro se llevará a cabo a través de un formato de solicitud que deberá requisitar y firmar la o el aspirante.</p> <p>A la solicitud de registro se adjuntará, cuando menos, la documentación siguiente:</p> <p>a) ...</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III Del registro de aspirantes</p> <p>Artículo 11</p> <p>1. Las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación, realizarán el registro en línea, conforme a lo siguiente:</p> <p>Deberán capturar la información solicitada a través de los formatos habilitados en el Sistema de Registro. Una vez completados, deberán imprimirlos, firmarlos, escanearlos y remitirlos a la dirección electrónica establecida en la Convocatoria, adjuntando, cuando menos, la documentación siguiente:</p> <p>a) ...</p>

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>4. Al momento de presentar la solicitud de registro, las y los aspirantes recibirán un acuse con la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad. El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibo la documentación ahí referida, sin que ello implique que se tenga por acreditado el cumplimiento de requisitos; lo anterior deberá asentarse en cada uno de los comprobantes de recepción que se emitan.</p>	<p>4. Una vez recibida la documentación proporcionada por las y los aspirantes a través del Registro en línea, la Unidad de Vinculación la revisará y la cargará en el Sistema de Registro para generar el acuse de recepción con la descripción de la información y documentación enviada al Instituto, así como el folio de cada aspirante.</p> <p>En caso de que durante la revisión y carga de la documentación enviada se detectaran inconsistencias o información faltante, la Unidad Técnica realizará el requerimiento correspondiente.</p> <p>El acuse será remitido al correo electrónico proporcionado por cada aspirante, mismo que deberá ser firmado de conformidad y devuelto a la Unidad de Vinculación por la vía establecida en la Convocatoria.</p> <p>El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibo la documentación ahí referida, sin que ello implique que se tenga por acreditado el cumplimiento de requisitos; lo anterior deberá asentarse en cada uno de los comprobantes de recepción que se emitan.</p>
<p>Artículo 12</p> <p>1. Las Juntas Locales serán responsables de integrar las solicitudes, documentos y expedientes de cada ciudadana o ciudadano que se registre ante dicho órgano y ante las Juntas Distritales, debiendo reportar su contenido a la Unidad de Vinculación, considerando los puntos siguientes:</p> <p>a) Durante el periodo de recepción de solicitudes y hasta el día que señale la Convocatoria, integrarán los expedientes correspondientes.</p>	<p>Artículo 12</p> <p>1. La Unidad de Vinculación será responsable de integrar los expedientes digitales de cada ciudadana o ciudadano que solicite su registro, considerando los puntos siguientes:</p> <p>a) Durante el periodo de recepción de solicitudes y hasta el día que señale la Convocatoria, integrarán los expedientes digitales correspondientes.</p>

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>...</p> <p>e) Listar a las y los aspirantes que presentaron su solicitud, señalando las inconsistencias u omisiones en los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, las cuales serán puestas a consideración de la Comisión de Vinculación.</p> <p>f) Los expedientes formados por los órganos desconcentrados del Instituto serán remitidos a la Secretaría Ejecutiva, para que, junto con los que integre esta instancia, sean entregados a la o el Presidente de la Comisión de Vinculación. Al resto de las y los Consejeros del Consejo General se les entregará una copia en medio electrónico.</p> <p>g) La o el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación resguardará los expedientes, los cuales podrán ser consultados por los integrantes del Consejo General.</p> <p>h) La información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los aspirantes que por su naturaleza sea confidencial, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto del presente capítulo, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular. El Instituto deberá crear una versión pública de cada expediente en cumplimiento al principio de máxima publicidad.</p>	<p>...</p> <p>e) Los expedientes digitales les serán entregados en medio magnético a las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General.</p> <p>f) La o el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación resguardará los expedientes digitales, los cuales podrán ser consultadas por las y los integrantes del Consejo General.</p> <p>g) La información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los aspirantes que por su naturaleza sea confidencial, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto del presente capítulo, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la o el titular. El Instituto deberá crear una versión pública de cada expediente en cumplimiento al principio de máxima publicidad.</p>
<p>Artículo 13 1. La Secretaría Ejecutiva y las Juntas Locales y Distritales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente.</p>	<p>Artículo 13 1. La Unidad de Vinculación no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo IV De la verificación de los requisitos legales</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IV De la verificación de los requisitos legales</p>

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>Artículo 14</p> <p>1. El día que señale la Convocatoria, la Secretaría Ejecutiva remitirá a la Comisión de Vinculación los expedientes originales de las y los ciudadanos inscritos, tanto en formato físico como electrónico, a través del mecanismo dispuesto para ello.</p>	<p>Artículo 14</p> <p>1. La Unidad de Vinculación remitirá a las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación, los expedientes en formato electrónico, a través del mecanismo dispuesto para ello.</p>
<p>Artículo 16</p> <p>1. La Comisión de Vinculación revisará la documentación presentada por las y los aspirantes para determinar si se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General, el presente Reglamento y en la Convocatoria.</p>	<p>Artículo 16</p> <p>1. La Comisión de Vinculación revisará la documentación presentada en formato digital por las y los aspirantes para determinar si se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General, el presente Reglamento y en la Convocatoria.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo V Del examen de conocimientos</p> <p>Artículo 18</p> <p>1.</p> <p>7. La Comisión de Vinculación ordenará la publicación de los nombres y calificaciones de las y los aspirantes que acceden a la siguiente etapa, así como los folios y calificaciones de las y los que no pasen, procurando la paridad de género en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo que elaborará listas diferenciadas de hombres y mujeres que hayan aprobado el examen de conocimientos, procurando el mismo número de aspirantes por cada género. Las calificaciones aprobatorias serán públicas.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo V Del examen de conocimientos y cotejo documental</p> <p>Artículo 18</p> <p>1.</p> <p>7. La Comisión de Vinculación ordenará la publicación de los nombres y calificaciones de las y los aspirantes que acceden a la siguiente etapa, así como los folios y calificaciones de las y los que no pasen, garantizando la paridad de género en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo que elaborará listas diferenciadas de hombres y mujeres que hayan aprobado el examen de conocimientos, procurando el mismo número de aspirantes por cada género. Las calificaciones aprobatorias serán públicas.</p>

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>8. Las y los aspirantes que acrediten el examen y accedan a la etapa de ensayo, deberán acudir a la Junta Local Ejecutiva que corresponda, conforme al procedimiento establecido en la Convocatoria, para realizar, en su caso, el Cotejo documental, exhibiendo la documentación original que enviaron con su solicitud. De no ser así, la o el aspirante correspondiente, no podrá continuar en el procedimiento de selección.</p>	<p>8. Las y los aspirantes que acrediten el examen y accedan a la etapa de ensayo, deberán acudir a la Junta Local Ejecutiva que corresponda, conforme al procedimiento establecido en la Convocatoria, para realizar, en su caso, el Cotejo documental, exhibiendo la documentación original que enviaron con su solicitud. De no ser así, la o el aspirante, no podrá continuar en el procedimiento de selección.</p> <p>9. Las Juntas Locales serán responsables de integrar los documentos y expedientes de cada aspirante que acredite el examen de conocimientos y que deberá presentarse a realizar el cotejo documental, debiendo reportar su contenido a la Unidad de Vinculación, considerando los puntos siguientes:</p> <p>a) Durante el cotejo documental, integrarán los expedientes correspondientes.</p> <p>b) Capturarán el contenido de la documentación recibida, en el formato que se diseñe para tal efecto.</p> <p>c) Revisarán que cada aspirante exhiba la totalidad de los documentos exigidos por la convocatoria, de conformidad con el artículo 11 numeral 1 del presente Reglamento y llevarán a cabo el cotejo documental o compulsas a que se refiere el artículo 5, párrafo 1, fracción III, inciso d) del presente Reglamento.</p> <p>d) Listarán a las y los aspirantes que realizaron el cotejo documental, señalando las inconsistencias u omisiones en los documentos presentados, las cuales serán puestas a consideración de la Comisión de Vinculación. La Unidad Técnica realizará los</p>

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
	<p>requerimientos correspondientes para la debida integración del expediente físico.</p> <p>e) Los expedientes formados por los órganos desconcentrados del Instituto serán remitidos a la Secretaría Ejecutiva para que sean entregados a la o el Presidente de la Comisión de Vinculación.</p> <p>f) La o el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación resguardará los expedientes, los cuales podrán ser consultados por las y los integrantes del Consejo General.</p> <p>g) La información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los aspirantes que por su naturaleza sea confidencial, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto del presente capítulo, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la o el titular.</p>
<p>Artículo 22</p> <p>1...</p> <p>...</p> <p>5. La Comisión de Vinculación procurará la paridad de género en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo que elaborará listas diferenciadas de hombres y mujeres cuyo ensayo presencial haya sido dictaminado como idóneo, procurando el mismo número de aspirantes por cada género.</p>	<p>Artículo 22</p> <p>1...</p> <p>...</p> <p>5. La Comisión de Vinculación garantizará la paridad de género en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo que elaborará listas diferenciadas de hombres y mujeres cuyo ensayo presencial haya sido dictaminado como idóneo, procurando el mismo número de aspirantes por cada género.</p>
<p>Artículo 24</p>	<p>Artículo 24</p>

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>1. Cuando se trate de la designación de un cargo, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una lista de hasta cinco ciudadanas y ciudadanos, en la que se procurará la paridad de género para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo.</p> <p>2. Cuando se trate de la designación de más de un cargo, la Comisión de Vinculación pondrá a consideración del Consejo General una sola lista con los nombres de la totalidad de los candidatos para ocupar todas las vacantes, en la que se procurará la paridad de género para que de ésta se designe a quienes ocuparán los cargos.</p> <p>3...</p> <p>...</p> <p>9. En todos los casos, se procurará la paridad de género en la integración del órgano máximo de dirección de los Organismos Públicos.</p>	<p>1. Cuando se trate de la designación de un cargo, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una lista de hasta cinco ciudadanas y ciudadanos, en la que se garantizará la paridad de género para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo.</p> <p>2. Cuando se trate de la designación de más de un cargo, la Comisión de Vinculación pondrá a consideración del Consejo General una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos para ocupar todas las vacantes, en la que se garantizará la paridad de género para que de ésta se designe a quienes ocuparán los cargos.</p> <p>3...</p> <p>...</p> <p>9. En todos los casos, se garantizará la paridad de género en la integración del órgano máximo de dirección de los Organismos Públicos.</p>
<p>Artículo 27 1. En cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género.</p>	<p>Artículo 27 1. En cada una de las etapas se garantizará la igualdad de género.</p>

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Reglamento conforme al cuadro del considerando 29 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica haga del conocimiento de los órganos máximos de dirección de los OPL el contenido del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y el Reglamento, en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. La presente modificación al Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de junio de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**